

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Verbal de ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicado: 110013103 009 2021 00120 00.

Ingresó: 28/02/2023.

Inicialmente, se convocó a los extremos que representa los extremos de la lid a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.; y el Despacho dispuso ingresar el expediente para revisar el informe enunciado relacionado con la obligación del actor de evacuar los cuestionarios mediante la prueba que planteo la parte demandada; sin embargo, la parte actora no allega pronunciamiento alguno, y, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Señalar el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 CGP y, de ser el caso, artículo 373 *ejusdem*.

En su oportunidad, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto o, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto. Las partes y demás participantes en la diligencia deberán informar al despacho previamente, que cuentan con los elementos necesarios para una idónea conectividad, -la que en ningún caso podrá iniciarse mediante un teléfono móvil- y, un recinto digno para intervenir con el respeto y decoro debido a la actuación judicial. En caso de no contar con ellos, deberán asistir a la sala de audiencias que se les asigne con tal finalidad por la jurisdicción.

Por la secretaría del despacho infórmese de lo anterior oportunamente a los intervinientes y procédase de conformidad.

El termino de qué tarta el art. 121 del CGP se entiende prorrogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67169eedc00829a72b44124b71ace54287c457fe6cfdc6b70d602223c3cf7d5**

Documento generado en 29/09/2023 07:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>